

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 76.

Sección provincial de Economía.

Esta Sección provincial de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción décima de la Real orden de 27 de Junio de 1930, ha acordado con esta fecha fijar en 60'75 pesetas el quintal métrico de harina panificable (con envase 62 pesetas), y en 0'60 pesetas el kilogramo de pan, ambos que han de regir en esta provincia, en el presente mes de Marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Marzo de 1931.

1112

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 77.

*Pesas y medidas.*

En virtud de lo que dispone el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 12 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Medinaceli, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi auto-

ridad, presten al Ingeniero Fiel contraste, y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 4 de Marzo de 1931.

1105

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 78.

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Sagides de esta provincia, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el coto del Castillo de Almadeque, sito en dicho término municipal, de acuerdo con el rematante D. Fidel Camacho, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes en evitación de desgracias.

Soria 4 de Marzo de 1931.

1104

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 79.

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Cubo de la Solana de esta provincia, para que pueda proceder a la organización de batidas generales en el monte de dicho término municipal, denominado Valverde, de acuerdo con su propietario D. Román Carnicero Orden, a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes en evitación de desgracias.

Soria 5 de Marzo de 1931.

1113

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.....	Armas..	Galgos..
1935	Arévalo.....	D. Ildefonso Jiménez.....	24	1	»	»
1936	Burgo de Osma.....	Donato las Heras.....	24	1	»	»
1937	Candilichera.....	Sinforoso Poza.....	24	1	»	»
1938	Alcubilla del Marqués.....	Emilio Ruiz.....	24	1	»	»
1939	Navaleno.....	Rafael Encabo.....	24	1	»	»
1940	Deza.....	Sixto Valtueña.....	24	1	»	»
1941	Aldealpozo.....	Julio Enciso.....	24	1	»	»
1942	Nafria.....	Eusebio Carro.....	24	1	»	»
1943	Almazul.....	Cirilo Palacios.....	24	1	»	»
1944	Deza.....	Tomás Morales.....	24	1	»	»
1945	Burgo de Osma.....	Deogracias Ayuso.....	24	1	»	»
1946	San Esteban de Gormaz.....	Adolfo Cerrada.....	24	1	»	»
1947	Valdeavellano.....	Leoncio Blasco.....	24	1	»	»
1948	Nodalo.....	Julio Benitez.....	24	1	»	»
1949	Serón.....	Emilio Jubera.....	24	1	»	»
1950	Osma.....	Julián Carro.....	24	1	»	»
1951	Idem.....	Vicente Poza.....	24	1	»	»
1952	Jubera.....	Luis García.....	24	1	»	»
1953	Losana.....	Eusebio Pascual.....	24	1	»	»
1954	Hinojosa del Campo.....	Aurelio González.....	24	1	»	»
1955	Burgo de Osma.....	Bernardino Puebla.....	24	1	»	»
1956	Benamira.....	Félix Utrilla.....	25	1	»	»
1957	Cantalucia.....	Vicente Berzón.....	25	1	»	»
1958	Añavieja.....	Florencio Martínez.....	25	1	»	»
1959	Idem.....	Angel Martínez.....	25	1	»	»
1960	Vinuesa.....	Gregorio Larrubia.....	25	1	»	»
1961	Idem.....	Isidro Martínez.....	25	1	»	»
1962	Agreda.....	Manuel López.....	25	1	»	»
1963	Idem.....	Victor Cacho.....	25	1	»	»
1964	Idem.....	Benito Mayor.....	25	1	»	»
1965	Idem.....	Justo Mayor.....	25	1	»	»
1966	Idem.....	Elias Mayor.....	25	1	»	»
1967	Aldealpozo.....	Juan Barragán.....	25	1	»	»
1968	Matasejún.....	Toribio Hernandez.....	25	1	»	»
1969	Idem.....	Domingo Hernandez.....	25	1	»	»
1970	Talveila.....	Teodoro Herrera.....	25	1	»	»
1971	Olvega.....	Cesareo Revilla.....	25	1	»	»
1972	Matamala.....	Hilario Martinez.....	25	1	»	»
1973	Molinos.....	Benito Marin.....	25	1	»	»
1974	La Rasa.....	Martiniano Alonso.....	25	1	»	»
1975	Pedraja de San Esteban.....	Lucio Sotillos.....	25	1	»	»
1976	Fresno.....	German Guijarro.....	26	1	»	»
1977	Idem.....	Federico Fresno.....	26	1	»	»
1978	Soria.....	Pedro Valdenebro.....	26	1	»	»
1979	Recuerda.....	Cesar Fernandez.....	26	1	»	»
1980	Villabuena.....	Serafin Lafuente.....	26	1	»	»
1981	Matamala.....	Juan Lafuente.....	26	1	»	»
1982	Langa.....	Félix Barrios.....	26	1	»	»
1983	San Andrés.....	Germán las Heras.....	26	1	»	»
1984	Idem.....	El mismo.....	26	»	1	»
1985	Idem.....	Victor Losa.....	26	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1986	Sepúlveda.....	D. Gregorio Delgado.....	26	1	»	»
1987	Cihuela.....	Lorenzo Perez.....	26	1	»	»
1988	Las Aldehuelas.....	Pepitino Crespo.....	26	1	»	»
1989	Barcebal.....	Angel Ruiz.....	26	1	»	»
1990	Arcos de Jalón.....	Manuel Lopez.....	26	1	»	»
1991	Utrilla.....	Bernardo Marco.....	26	1	»	»
1992	Berlanga.....	Anastasio Miguel.....	26	1	»	»
1993	Cihuela.....	Cesareo Perez.....	26	1	»	»
1994	Benamira.....	Julian Peregrina.....	26	1	»	»
1995	Fuentes.....	José Enerry.....	26	1	»	»
1996	Velilla de Medina.....	Mateo Huerta.....	26	1	»	»
1997	Idem.....	Julián del Rio.....	26	1	»	»
1998	Barcebal.....	Tomás Delgado.....	27	1	»	»
1999	Somaén.....	Sebastián Ramón.....	27	1	»	»
2000	Sauquillo.....	Anselmo Alpanseque.....	27	1	»	»
2001	El Royo.....	León Durán.....	27	1	»	»
2002	Cihuela.....	Salvador Utrilla.....	27	1	»	»
2003	Alcoba de la Torre.....	Honorato Romero.....	27	1	»	»
2004	Idem.....	Marcos Delgado.....	27	1	»	»
2005	Idem.....	Gabriel Aguilera.....	27	1	»	»
2006	Idem.....	Crescencio Aguilera.....	27	1	»	»
2007	El Royo.....	Paulino Durán.....	27	1	»	»
2008	San Esteban.....	Pedro Ortiz.....	27	1	»	»
2009	Idem.....	Domingo Mendez.....	27	1	»	»
2010	Idem.....	Eladio de la Fuente.....	27	1	»	»
2011	San Felices.....	Antonio Cacho.....	27	1	»	»
2012	Adradas.....	Pedro Huerta.....	27	1	»	»
2013	Berlanga.....	Amadeo Sanz.....	27	1	»	»
2014	Villar del Campo.....	Manuel García.....	27	1	»	»
2015	Agreda.....	Eloy Ruiz.....	27	1	»	»
2016	Almazul.....	Francisco Palacios.....	27	1	»	»
2017	Covaleda.....	Mariano Gonzalez.....	28	1	»	»
2018	Burgo de Osma.....	Urbano Aguilar.....	28	1	»	»
2019	Soria.....	Luis Solaesa.....	28	1	»	»
2020	Molinos.....	Evaristo Martinez.....	28	1	»	»
2021	Las Aldehuelas.....	Eulogio García.....	28	1	»	»
2022	Alcozar.....	Donaciano Ruiz.....	30	1	»	»
2023	Gómara.....	José Diez.....	30	1	»	»
2024	Aldealcardo.....	Segundo Jimenez.....	30	1	»	»
2025	Soria.....	Juan Sanz.....	30	1	»	»
16	Morón de Almazán.....	Esteban Angulo.....	1	»	»	1
17	Carazuelo.....	Felipe Serrano.....	16	»	»	1
18	Soria.....	Aurelio de Marco.....	22	»	»	2

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 30 de Septiembre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

87

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas en el término de Ledesma, y que han sido ocupadas con la construcción de la carretera de Monteagudo a Almenar, trozo 4.º; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago, el día 16 del actual y hora de las tres de la tarde, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde deberán acudir

todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 4 de Marzo de 1931.—El Gobernador, Luis Posada.

1106

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas en el término de La Aldehuela, y que han sido ocupadas con la construcción de la carretera de Molinos de

Duero al puente sobre el Duero en Almazán, trozo 2.º; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago, el día 20 del actual y hora de las tres de la tarde, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 4 de Marzo de 1931.—El Gobernador, Luis Posada. 1109

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden de 7 de Febrero último del Ministerio de Fomento, aprobando las «Instrucciones para la formación del Catálogo de montes protectores», se insertarán en este *Boletín oficial* dichas Instrucciones, la ley de 24 de Junio de 1908 y el reglamento para su ejecución de 8 de Octubre de 1909, debiendo los Ayuntamientos de esta provincia y la Diputación, exponer al público en los sitios de costumbre, los números de los *Boletines oficiales* en que tales disposiciones se inserten, al objeto de darles la mayor publicidad.

Soria 3 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz. 1100

#### *Disposiciones que se citan en esta circular*

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden.*—Número 34.—Ilmo. Sr.: La ley de repoblación forestal de 24 de Junio de 1908, establece normas que afectan lo mismo a los terrenos poseídos por entidades dependientes del Estado, que a los poseídos por particulares, cuyos intereses han de quedar subordinados al bien general. Se ocupa dicha ley en primer término de la catalogación de los predios señalados que designa con el nombre de «montes protectores» y en unión del reglamento dictado para su cumplimiento en 8 de Octubre de 1909 precisa las normas a que se ha de sujetar la clasificación de esta clase de fincas y la tramitación que se ha de dar a los expedientes necesarios para llegar a formar el Catálogo, que ha de ser la base que preceda a las demás operaciones por las que se coloque a las fincas de esta clase no pobladas o pobladas defectuosamente, en condiciones de defender los terrenos de las zonas inferiores, impidiendo la destrucción del arbolado existente en las que lo tienen

Para encauzar el cumplimiento de la soberana disposición se dictó la Real orden de 5 de Junio último, en que se jalonaron las normas a seguir, recabando del Consejo forestal proyecto de instrucción con el fin de regular tan importante cometido, dictamen que se ha tenido muy en cuenta al redactar esta disposición.

Por todo lo expuesto se dictan estas instrucciones en las que se fijan plazos y formas que regulan la tramitación de los expedientes, de forma que garantizando los derechos de todos los interesados se evite una larga tramitación.

Con el fin de conseguir mayor rapidez en la terminación de estos trabajos en las provincias que por su importancia forestal lo requiera, se refuerza el personal de los Distritos y Divisiones

con Ingenieros y Ayudantes agregados que se ocupen preferentemente de estos trabajos.

Conforme los preceptos que estas instrucciones contienen, con lo dispuesto por el reglamento dictado para la ejecución de la ley de 1908, se sigue el criterio de tomar como unidad el término municipal en vez de la provincia, haciendo con ello más sencilla la gestión y facilitando la terminación de los expedientes que darán por resultado que se vaya formando el Catálogo de montes protectores, importantísimo servicio que es urgente acometer con mayor intensidad que hasta la fecha para la buena conservación de la riqueza forestal y de la agrícola.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer: que rijan las instrucciones que se acompañan para la formación del Catálogo de montes protectores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—ESTRADA.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

#### Instrucciones para la formación del Catálogo de montes protectores

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### *De la tramitación de los expedientes*

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales requerirán de los Gobernadores civiles la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, de estas instrucciones, de la ley de 24 de Junio de 1908, del reglamento dictado para su ejecución el 8 de Octubre de 1909, y de las indicaciones que estimen pertinentes, para que por los Ayuntamientos y Diputaciones se expongan al público, en los sitios de costumbre, dichas disposiciones. Este requerimiento se formulará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de estas instrucciones, y los citados Ingenieros Jefes procurarán la mayor publicidad por los demás medios a su alcance, como se indica en el artículo 8.º del reglamento dicho.

Art. 2.º La publicación en los *Boletines oficiales* de las disposiciones que se citan en el artículo precedente, será considerada como el principio de los plazos a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 8.º, y en su consecuencia, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales fijarán en cuarenta días, a partir del siguiente de dicha publicación, el plazo para que los interesados a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la ley, presenten en las Jefaturas de los Distritos forestales o en las Alcaldías, las instancias con los datos que se citan en el artículo 7.º del reglamento, remitiendo los Alcaldes a dicha Jefatura las que reciban, acompañadas de un índice del que conservarán un ejemplar.

Art. 3.º Transcurridos estos cuarenta días, con la mayor urgencia, relacionarán los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales las instancias recibidas, remitiendo un ejemplar de esta relación a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, otra a la Sección primera del Consejo forestal, conservando en la oficina una tercera.

Art. 4.º Las Jefaturas de los Distritos fores-

tales, en vista de las instancias recibidas, y con los datos que posean o puedan adquirir y los antecedentes del Catastro, formularán con suficiente antelación, cada año, separadamente, para cada término municipal, el plan de trabajos y presupuestos necesarios para efectuar los reconocimientos dispuestos en la regla 8.ª del art. 8.º del reglamento en la medida de lo que sea factible realizar en el año siguiente por el personal de Ingenieros que, dependientes de la Jefatura o agregados a ella, teniendo en cuenta las indicaciones que hayan recibido de la Sección en que radique el servicio y de la Jefatura del servicio central del mismo.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidrológicoforestal formularán y remitirán, análogamente, los planes y presupuestos para los términos municipales en que se desarrollen los trabajos de la División, que quedarán para estos fines, como de su exclusiva competencia aunque en dichos términos radiquen predios afectos a los Distritos forestales.

Art. 6.º Acompañando a los planes y presupuestos que remitan a la Sección, los Ingenieros de Montes encargados de las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones, remitirán propuesta del personal facultativo de su dependencia que ha de realizar los trabajos planeados hasta su terminación. En vista de los planes, propuestas y presupuestos recibidos y de los créditos disponibles, la Sección 1.ª del Consejo forestal propondrá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el plan de trabajos del año y personal que lo realice.

Art. 7.º Se cuidará por la Sección en dicha propuesta, de que los Ingenieros que intervengan en estos trabajos, realicen hasta su terminación la totalidad de los correspondientes al término o términos municipales que se le encomienden y de que los relativos a cada uno de éstos queden ultimados en el mismo año en que se comiencen, por los Ingenieros que los inició.

Art. 8.º Los Ingenieros Jefes formularán los planes y presupuestos de que tratan los artículos 4.º y 5.º, aun cuando no se presente instancia alguna solicitando la declaración de terreno o monte protector, respondiendo a un plan de conjunto y dando prelación a los términos municipales a que afecten los instancias recibidas, y a los en que se posean avances, datos, catastrales o estadísticos u otros antecedentes para llevarlos a cabo.

Art. 9.º Para cada una de las fincas reconocidas, consignarán los Ingenieros que realicen la operación:

1.º La distancia aproximada a la capital del Distrito municipal y orientación de la finca con respecto a la misma

2.º Nombre del pago, del sitio y de la finca, si los tienen conocidos.

3.º Nombre del dueño, del usufructuario, si lo hubiese, o, en defecto de aquéllos, del colono.

4.º Origen de la propiedad o posesión, con la fecha y naturaleza del título o títulos correspondientes, si fuera posible.

5.º Sus confines por los cuatro puntos cardinales, detallándose éstos separadamente para ca-

ca parcela independiente cuando sean varias las que integran la finca.

6.º Cabidas según resulte de la documentación conocida; a falta de ésta, se consignarán los datos de las instancias, pero si no existen, son insuficientes o notoriamente erróneos, se consignarán las cabidas aforadas en el reconocimiento contrastadas con los trabajos catastrales y demas que puedan lograrse.

7.º La especie o especies dominantes que la pueblan, estimándose como tal las arbóreas que vegetan en su propia zona en buenas condiciones, a falta de éstas, las leñosas, y, en su defecto, las herbáceas. Siempre que sea posible se utilizarán los planos publicados, preferentemente los del Instituto Geográfico y Catastral, acompañando una copia de los mismos en la que se localizarán, convenientemente croquizados, los predios.

Art. 10 Las relaciones en que se consignan los datos mencionados, estarán formadas por un estado encabezado por los epígrafes:

«Provincia de ...» «Término municipal de ...»

«Relación de los montes y terrenos forestales que deban ser declarados protectores conforme a la ley de 24 de Junio de 1908», en el que se destinará una cuartilla para cada uno de los apartados del artículo precedente y otra para las observaciones que se estimen pertinentes, terminándose con la fecha y firma del Ingeniero que ha realizado los reconocimientos.

En Memoria que se acompañará a dicha relación, consignará el Ingeniero para cada finca o grupo de fincas que reúnan análogas condiciones el origen de los datos adquiridos, los demás antecedentes que estime convenientes y la propuesta razonada de la clasificación, indicando el apartado A, B, C, D o E del artículo 1.º de la ley, por virtud del que deba declararse la finca con carácter protector.

Art. 11. A fin de que los interesados en los reconocimientos puedan concurrir a éstos para facilitar su gestión a los peritos que lo realicen, se anunciará el día de su comienzo en el *Boletín oficial* de la provincia, por edictos que publicarán las Alcaldías correspondientes, a los cuales se notificará invitándoles a prestar aquel concurso por sí o por sus representantes, apoderados y agentes delegados.

La falta de asistencia de los interesados, no será obstáculo para realizar los reconocimientos, de cuyas operaciones se levantará acta, haciendo constar en ella las sucintas manifestaciones y antecedentes que los interesados que concurren deseen aportar, con el fin de que puedan tenerse en cuenta al resolver, si fuera procedente.

Art. 12. Una vez comenzados los reconocimientos en su término municipal, no se interrumpirán sino por causa justificada y previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que dará cuenta inmediata del hecho al Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal, así como de sus causas, y también del día en que se reanuden, se empiecen y se terminen los reconocimientos en cada término municipal.

Art. 13. Dentro de un plazo que será fijado, según las circunstancias del caso por Sección,

entregarán los Ingenieros al Jefe del Distrito forestal la relación de las fincas y la Memoria correspondiente a cada término municipal, y la Jefatura, durante el mes siguiente, dispondrá la subsanación de los defectos que observase, concediendo, para ello, al Ingeniero, un plazo prudencial. Terminado el trabajo, el Ingeniero Jefe propondrá al Gobernador civil, la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de dicha relación y otra de las fincas que se han solicitado para su inclusión en aquélla y no reúnan las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la ley. También remitirán estas relaciones a la Alcaldía y Presidentes de Diputaciones para su mayor publicidad, especialmente entre los interesados conocidos.

Art. 14. La propuesta de clasificación de una finca como monte protector, se ha de razonar en la Memoria que ha de acompañar a la relación de montes protectores, y deberá estar fundada en las normas establecidas en los artículos 2.º al 6.º, en relación con las regiones definidas en el 1.º del reglamento y conforme a los casos *A, B, C, D* y *E* que se precisan en el art. 1.º de la ley.

Art. 15. Se concederá un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación anterior, para que todos los que se consideren interesados puedan examinar el expediente y reclamar la inclusión o exclusión de fincas en dicha relación y la rectificación de los datos consignados en la misma para cada una, bien entendido que no podrán admitirse reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de una finca, sin que estén fundadas en el dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Art. 16. Las reclamaciones se presentarán por escrito en las oficinas del Distrito forestal, y se estudiarán por el Ingeniero Jefe, que informará razonadamente sobre las mismas, pudiendo oír antes al Ingeniero que hizo los estudios de clasificación. Emitido este informe, que se extenderá a toda la actuación del expediente, haya o no reclamaciones, pasará éste, por conducto del Gobernador civil, a la Comisión permanente de la Diputación provincial, que en el improrrogable plazo de un mes lo devolverá informado para que se eleve al Ministerio de Fomento.

Art. 17. Si se han presentado reclamaciones, dictaminará sobre ellas la Sección 1.ª del Consejo forestal dictándose la Real orden resolutoria, que se notificará a las partes interesadas, y una vez firme, informará el Consejo forestal sobre la declaración de montes protectores del término municipal de que se trate. En el caso de no haber reclamaciones, pasará el expediente directamente a informe del Consejo forestal.

Art. 18. Como prescribe el artículo 2.º de la ley de 24 de Junio de 1908, se hará por Real decreto la declaración de montes protectores incluidos en cada relación, el que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre del término municipal.

Art. 19. La Sección 1.ª del Consejo forestal abrirá, para cada provincia, uno o más libros, en los que se anotará las fincas que se declaren montes protectores, con todos los datos que comprenda la relación que ha servido para hacer la

declaración. Estos libros serán abiertos con diligencia del Presidente del Consejo forestal, en la que constará la fecha de la apertura y el número de folios que comprende, estampándose en cada folio el sello y firma.

Art. 20. Toda relación inscrita en estos libros, será autorizada con la firma del Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Art. 21. Ultimada en esta fecha la clasificación de terrenos y montes protectores de una provincia, se procederá por la Sección 1.ª del Consejo forestal a su colocación por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno, por el de igual clase de los términos municipales, colocándose los predios dentro de éstos también por orden alfabético de sus nombres, o, en su defecto, de el del pago en que radican. Una vez hecho esto se les asignará un número por orden correlativo de su situación. El Catálogo así formado se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento, no admitiéndose reclamaciones contra la clasificación, que no podrá ser variada, pudiendo únicamente rectificarse o completarse los datos que definan las fincas, si al efecto se presentan documentos que así lo acreditan.

Art. 22. La unificación y coordinación de los servicios de Catálogos y su superior inspección, estará a cargo de la Sección 1.ª del Consejo forestal, a la que quedará directamente afecto para los mismos el Ingeniero Jefe especialmente destinado a este fin en el Consejo, con el personal auxiliar que del mismo se juzgue preciso en tal sentido; la Sección circulará directamente a las Jefaturas de los servicios provinciales las instrucciones y órdenes que de acuerdo con los preceptos de esta disposición y demás vigentes, considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del servicio, dando, además, cuenta a la Dirección de Montes de todas las deficiencias que observe en los mismos y de los medios que considere más adecuados para subsanarlas.

## CAPITULO II

### *Organización de los trabajos*

Art. 23. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, darán cuenta inmediata a la Sección 1.ª del Consejo forestal, de todos los anuncios y publicaciones referentes a la clasificación y catalogación de los terrenos y montes protectores, remitiendo dos ejemplares de los *Boletines oficiales* en que se inserten, así como también de los días en que se principien, terminen, interrumpen o se reanuden los reconocimientos de las fincas objeto de clasificación. (Se continuará)

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

### *Vacantes.*

CIRIA.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 de Marzo actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario titular, Inspector municipal del pueblo de Ciria, partido de Agreda en esta provincia, con la dotación anual de 600 pesetas por titular y otras 600 por inspección pecuaria; tiene

un censo de población de 678 habitantes, un censo ganadero de reses de abastos de 3.000 cabezas, se sacrifican 170 reses porcinas en domicilios y no existen puestos ni mercados. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde, en papel de la clase 8.ª, durante el plazo de treinta días que es la duración de concurso. La plaza está servida interinamente.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Antonio Alvarez del Amo, Agente ejecutivo (auxiliar) de contribuciones del Burgo de Osma,

Hago saber: Que en el expediente de apremio ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, contra varios deudores de esta villa, y correspondientes al año 1929; advierto a los mismos (representantes tutores o arrendatarios que tengan) comparezcan ante esta oficina a realizar los débitos que se persiguen; de no realizarlos, se procederá al embargo de las fincas, conforme el art. 93 del Estatuto de recaudación vigente.

Herederos de Nicolás de Blas, débito 17'57 pesetas.

Común de vecinos del Burgo, id. 14'88 id.

Desconocidos, id. 17'65 id.

Vicente Esteban Aylagas, id. 13'03 id.

Rosalía Guijarro de Leonardo, id. 22'27 id.

Herederos de Santiago Gil, id. 12'24 id.

Pastos Comunal Requejos, id. 18'60 id.

La Sociedad de La Pedriza, id. 256'08 id.

Santiago Aparicio Romero, id. 1'36 id.

Bonifacio Arranz, id. 5'27 id.

Nicasio Arranz Duarte, id. 0'78 id.

Rufino Aylagas Pascual, id. 2'34 id.

Agapita Aylagas Soria, id. 1'29 id.

Segundo Aylagas, id. 2'34 id.

María Calvo Carro, id. 6'56 id.

Catalina Cecilia Esteban, id. 2'71 id.

Justo Delgado, id. 5'58 id.

Mateo García Barral, id. 0'58 id.

Felisa Gil Aylagas, id. 11'68 id.

Compradores de Gervasio Gil, id. 5'56 id.

Felipe Galgo, id. 0'29 id.

Domingo Huerta, id. 4'06 id.

Herederos de Eladio Mirón, id. 0'63 id.

Herederos de María Romero, id. 4'99 id.

El mismo y P. Alonso, id. 2'41 id.

Herederos de Emilio Poza, id. 0'63 id.

Compradores de Juan Gómez, id. 10'62 id.

Francisco de Miguel Junquera, id. 1'08 id.

Juan Miguel Sanz, id. 0'41 id.

Mariano Mirón y Mirón, id. 0'43 id.

Eugenio Muñoz Martín, id. 0'16 id.

Anselmo Nuñez García, id. 0'26 id.

Dionisio Ortega Mirón, id. 1'16 id.

Anastasio Ortega Poza, id. 8'71 id.

Bernabé Pascual, id. 2'71 id.

Saturnino Pérez, id. 0'26 id.

Lorenza Romero Carretero, id. 0 54 id.

Mariano Ruiz Lobera, id. 2'28 id.

Juana Ruperez Ruiz, id. 1'25 id.

Carlos Tapia, id. 0'29 id.

En Burgo de Osma a 30 de Enero de 1931.—  
El Agente, A. Alvarez. 903

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SORIA

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general del Ramo, se anuncia subasta pública para la venta en dos lotes del papel inutil, enseres y muebles inservibles a la misma.

La subasta se efectuará sin sujeción a tipo y tendrá lugar a los quince días de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en el local de sus oficinas, calle de la Zapa-tería, núm. 44, principal, y hora de las once de su mañana.

Soria 2 de Marzo de 1931 —El Jefe del Servicio, Eduardo Esteban. 1099

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto recurso Contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Teodosio Martín Gonzalo, Médico de Borobia, contra acuerdo de aquella Corporación de fecha 27 de Diciembre de 1930, por el que se le denegó el carácter de Médico titular de dicho pueblo; este Tribunal acordó, se haga público por el presente edicto, la interposición del citado recurso, para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 27 de Febrero de 1931.—El Secretario L. Hernandez.—V.º B.º.—El Presidente, Rodríguez del Valle.

### Juzgados municipales

#### ROMANILLOS DE MEDINACELI

El Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Felipe Botija Momblona, tiene acordado en providencia de esta fecha, se cite a una gitana, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero de ella, habiéndose reputado como falta la causa que se sigue a la misma por intrusismo en medicina, para que el día 20 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sita en la casa consistorial, Primo de Rivera núm. 1, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas al que concurrirá con las pruebas que le convenga; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y con el fin de que sirva de citación a dicha denunciada, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, de orden de S. S. expido y firmo la presente en Romanillos de Medinaceli a 27 de Febrero de 1931.—Felipe Botija.—El Secretario habilitado, Leoncio Ibañez. 1082

### Ayuntamientos

#### SORIA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno,

anunciar la subasta de las obras del Cementerio católico de esta ciudad; por el presente se hace público, para que por los vecinos de esta capital, se puedan presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en el plazo de cinco días.

Soria 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Brieva. 1128

D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Guillermo Valtueña Giménez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Guillermo Valtueña Giménez, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Matias Valtueña Martínez, padre del citado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Lino Valtueña y de María Martínez; nació en Almarza, provincia de Soria, el día 24 de Febrero de 1874, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 54 años; su estado era el de casado y de oficio carretero al ausentarse del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España. Es de estatura regular y pelo castaño oscuro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Matias Valtueña Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Brieva. 1097

#### CUBO DE LA SIERRA

D. Sebastián Ceña Mata, Teniente Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Fernando Gomez Bartolomé, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Javier Pascual Gomez, alistado en el año 1929, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Santos Gomez Diez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Fernando y de Juana, nació en este pueblo, provincia de Soria, el día 1.º de Noviembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 46 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 29 años del pueblo de su residencia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Santos Gómez Diez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cubo de la Sierra 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Sebastián Ceña. 1069

#### MAGAÑA

Según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 de Febrero, se acordó que por espacio de quince días, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hasta las doce de la mañana del día siguiente que finen los quince días, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento proposiciones para la subasta de la construcción de una casa consistorial de nueva planta, por la cantidad de 10.000 pesetas, y la madera que se halla cortada propiedad del municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado correspondiente y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad de 500 pesetas, requisito indispensable para tomar parte en la subasta.

No serán admitidas las proposiciones que carezcan de cualquiera de las expresadas condiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás documentos, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magaña 27 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Celestino Córdova.

#### Modelo de proposición

Al presentar el sobre llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la casa de nueva planta del Ayuntamiento de Magaña».

D. F. de T., vecino de ....., provincia de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día ....., de las condiciones necesarias que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa de nueva planta destinada a casa Ayuntamiento, se compromete a tomar a su cargo la construcción de dicha casa, con sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

1086 (Fecha y firma del proponente)

#### TORREVICENTE

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 2.161'75 pesetas, se anuncia nuevamente el reparto de dicha cantidad, para que en un plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitarse préstamos del mismo, bien sea en esta Alcaldía, o en la Sección provincial de pósitos, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Torrevicente 3 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cipriano Higes. 1102